CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/C/P/MITECO/JUZ/26/01
Nº EXP.: JUZ/SOLIC/2025/168

ASUNTO: **INFORME FAVORABLE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO**

Con fecha 2 de julio de 2025 (nº de registro 32492), procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se recibió en el CSN petición de informe sobre la solicitud de renovación de las Autorizaciones de Explotación y de Fabricación de Combustible de la Fábrica de combustible de Juzbado (Salamanca), presentada por ENUSA Industrias Avanzadas S.A., S.M.E, conforme a lo establecido en el punto Segundo de la Orden Ministerial IET/1216/2016, de 27 de junio de 2016, por la que se concede renovación de las autorizaciones de explotación y fabricación a fábrica de combustible de Juzbado. La solicitud se realiza por un plazo de 10 años, a contar una vez expire el plazo conferido en la anterior renovación.

Por las razones expuestas en la carta de referencia CSN/C/DSN/JUZ/26/05 remitida a ese Ministerio, este informe preceptivo se refiere a la renovación de la autorización de explotación de la Fábrica de combustible de Juzbado, siendo esta la única autorización aplicable en virtud del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, y teniendo en cuenta que dicha autorización da cobertura a todas las actividades necesarias para la fabricación de combustible nuclear.

En virtud de lo previsto en el apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, el CSN ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la mencionada instalación durante el período de vigencia de la autorización actual y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, el CSN ha evaluado la documentación presentada por el titular en cumplimiento de la mencionada disposición Segunda de la Orden Ministerial IET/1216/2016, de 27 de junio, entre la que se encuentra la Revisión Periódica de la Seguridad correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2024.

El Pleno de Consejo, en sus reuniones de 8 y 16 de abril de 2026, ha estudiado la solicitud del titular de la fábrica de combustible de Juzbado, así como los informes que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y, en su reunión de 16 de abril de 2026, ha acordado informar favorablemente la citada solicitud de renovación de la autorización de explotación, siempre que la explotación se ajuste a los límites y condiciones que se establecen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 1582
Fecha: 22/04/2026 08:45

Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

USO OFICIAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 21/04/2026 19:19:38 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=46A61-34465-17692-EE140

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la fábrica de combustible de Juzbado, a la empresa Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E

2. La presente autorización de explotación faculta al titular para:

   2.1. Fabricar elementos combustibles de óxido de uranio y de mezcla de óxido de uranio y óxido de gadolinio, con un enriquecimiento máximo en U-235 del 5 % en peso, destinados a reactores nucleares de agua ligera a presión y de agua ligera en ebullición.

   2.2. Importar, exportar, comercializar, almacenar y manipular polvo de óxido de uranio y de mezcla de óxido de uranio y óxido de gadolinio, pastillas, barras y elementos combustibles asociados a la actividad de fabricación autorizada, manteniendo un inventario máximo de óxido de uranio enriquecido de 500 toneladas.

   2.3. Fabricar hasta 500 toneladas/año de uranio contenido en los elementos combustibles fabricados.

   2.4. Importar, almacenar, utilizar y exportar los materiales radiactivos, las fuentes de radiación y los equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación de la instalación.

3. La autorización se concede de acuerdo con los siguientes documentos:

   a) Estudio de Seguridad, Rev. 69.

   b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 32.

   c) Especificaciones de Funcionamiento, Rev. 54.

   d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 23.

   e) Manual de Gestión de Calidad, Rev. 19.

   f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 24

   g) Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, Rev. 6.

   La explotación de la fábrica se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

   El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de estos documentos, informando a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del inicio y de la finalización de la exención.

USO OFICIAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 21/04/2026 19:19:38 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=46A61-34465-17692-EE140

3.1. Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones de Funcionamiento deben ser aprobados por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

3.2. Dentro del primer semestre de cada año, el titular debe realizar una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones implantadas en la fábrica desde la anterior revisión, que no hayan requerido autorización, según lo establecido en la Guía de Seguridad 3.1 *Modificaciones en instalaciones de fabricación de combustible nuclear* del Consejo de Seguridad Nuclear y los nuevos análisis de seguridad realizados. Esta nueva revisión será remitida en el mes siguiente de su entrada en vigor a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, de acuerdo con la Guía de Seguridad 3.1 del Consejo de Seguridad Nuclear, deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

3.3. Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos que pudieran afectar a la seguridad nuclear y la protección radiológica incluidos en la revisión vigente, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En caso contrario deben ser aprobados por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4. Las modificaciones al Plan de Emergencia Interior pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no alteren o modifiquen aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica, según se especifica en la instrucción del Consejo IS-44 sobre requisitos de planificación, preparación y respuesta ante emergencias de las instalaciones nucleares. En caso contrario, el Plan de Emergencia Interior deberá ser aprobado por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe favorable del CSN, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Emergencia Interior deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de 10 días desde su entrada en vigor.

3.5. Las modificaciones del Manual de Gestión de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no afecte negativamente a los requisitos de garantía de calidad que pudieran afectar a la seguridad nuclear y la protección radiológica del vigente Manual, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. Los cambios que afecten a dichos requisitos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 21/04/2026 19:19:38 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=46A61-34465-17692-EE140

Las revisiones del Manual de Gestión de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.6. Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.7. Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto los casos que afecten negativamente a los requisitos previstos en el vigente según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En relación con las modificaciones en la instalación reguladas por los artículos 30 y 31 del RINR, será de aplicación lo establecido en la Guía de Seguridad 3.1 del Consejo de Seguridad Nuclear.

5. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear los informes a los que se refiere el artículo 61 del RINR, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

6. El titular deberá comunicar a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear las expediciones de sustancias fisionables con entrada o salida de la instalación, con la siguiente antelación:

   a) En el caso de transportes en el territorio español, antes de los siete días previos a la salida de la expedición.

   b) En el caso de transportes internacionales, antes de los siete días previos a la entrada en el territorio español.

   En ambos casos, se comunicará a los Organismos antes citados, en el plazo más breve posible, cualquier alteración en los datos de la notificación.

   Dentro de los quince días siguientes a la realización de los transportes se remitirá a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre su desarrollo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 21/04/2026 19:19:38 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=46A61-34465-17692-EE140

Adicionalmente se remitirá, a ambos Organismos, una planificación trimestral de dichas entradas y salidas con al menos quince días de antelación al inicio de cada trimestre natural.

La información a recoger en la notificación e informe y en la planificación trimestral será la que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

7. El titular deberá notificar formalmente a sus clientes y al Consejo de Seguridad Nuclear la detección de cualquier defecto o no conformidad en los elementos combustibles suministrados que pudiera afectar al cumplimiento de sus funciones de seguridad. Dicha notificación debe efectuarse lo antes posible y, en todo caso, no más tarde de diez días naturales tras su detección.

8. El titular deberá, en relación con la Revisión Periódica de la Seguridad y el resto de la documentación presentada junto con la solicitud objeto de la presente autorización:

   8.1. Llevar a cabo, en los plazos indicados, las propuestas de actuación derivadas de la Revisión Periódica de la Seguridad y las incluidas en el documento INF-EX020775 Rev 1, así como todas las actuaciones incluidas en el documento INF-EX-021276 “Compromisos adquiridos por la fábrica de Juzbado en relación con las conclusiones de la evaluación preliminar de la Revisión Periódica de la Seguridad”, adjunto a la carta de referencia COM-083244, remitida al CSN el 30 de enero de 2026, modificada por la carta de referencia COM-083556 “Información adicional relativa a los compromisos adquiridos por la fábrica en relación con las conclusiones de la evaluación preliminar periódica de seguridad”, remitida al CSN el 5 de marzo de 2026, y modificadas, en su caso, por las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. Cualquier cambio posterior requerirá la apreciación favorable del CSN.

   8.2. Mantener los programas de mejora de la seguridad de la fábrica, modificados, en su caso, por las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

   8.3. Llevar a cabo las acciones adicionales requeridas en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

9. En lo relativo a la garantía de calidad de la instalación, el titular llevará a cabo las acciones requeridas en la instrucción técnica complementaria que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

10. En relación con la integración del análisis integrado de la seguridad (ISA) en los sistemas de gestión de la seguridad de la instalación y con la adaptación de la Fábrica de combustible de Juzbado al NUREG-1520 Rev. 2 “Standard Review Plan for nuclear fuel cycle facilities license applications”, el titular llevará a cabo las acciones requeridas en la instrucción técnica complementaria que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

11. Si durante el período de vigencia de esta autorización el titular decidiese el cese de la explotación de la fábrica, lo comunicará a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El titular deberá justificar la seguridad nuclear y la protección radiológica de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 21/04/2026 19:19:38 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=46A61-34465-17692-EE140

la instalación a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

12. El titular podrá solicitar la renovación de la autorización de explotación con un mínimo de dos años de antelación a la expiración de la presente. La solicitud irá acompañada de: (a) las últimas revisiones de los documentos a los que se refiere la condición 3; (b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la fábrica, correspondiente a los 10 últimos años, de acuerdo con lo que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear referida al periodo de explotación de la fábrica; y (c) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de vigencia de esta autorización.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 21/04/2026 19:19:38 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=46A61-34465-17692-EE140